

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

<b>Sub-Título</b>	<b>Ítem Asig.</b>	<b>Denominaciones</b>	<b>Glosa Nº</b>	<b>Moneda Nacional Miles de \$</b>
		<b>INGRESOS</b>		<b>45.446.141</b>
05	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.849.291</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.849.291</b>
	008	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		1.849.281
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>906.887</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		<b>906.867</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>42.689.943</b>
	01	Libre		<b>42.689.943</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>45.446.141</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>37.586.173</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>360</b>
	001	Servicios Locales de Educación	01	360
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	02	<b>8.668.117</b>
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	2.023.673
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	885.948
	904	Transporte Escolar Rural	05	1.634.496
	907	Programa de Bienestar Socioemocional y Educación Integral	06	4.124.000
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>647.339</b>
	001	Convenios con Organismos Internacionales		647.339
	09	<b>A Unidades o Programas del Servicio</b>		<b>28.270.357</b>
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	07	7.156.385
	089	Desarrollo Curricular	08	832.603
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	09	150.938
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	10	1.849.281
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	11	656.613
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	12	645.661
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	13	2.944.777
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	14, 18	12.174.887
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	15	1.343.712
	908	Liceos Emblemáticos	16, 19	515.500

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

<b>Sub-Título</b>	<b>Ítem Asig.</b>	<b>Denominaciones</b>	<b>Glosa Nº</b>	<b>Moneda Nacional Miles de \$</b>
<b>25</b>	<b>99</b>	<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
		<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>33</b>	<b>01</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>7.859.938</b>
		<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.859.578</b>
	<b>105</b>	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	7.859.578
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>360</b>
	<b>001</b>	Servicios Locales de Educación	01	360
<b>34</b>	<b>07</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
		<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

04 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.

05 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados la situación actualizada de los proyectos que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos y beneficiarios, indicando las comunas donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Adicionalmente, en la eventualidad de que uno o más proyectos presenten retrasos o dificultades en su ejecución, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para darles continuidad, y la inversión adicional que involucran para cumplir sus objetivos.

06 Recursos destinados a financiar el Programa Nacional de Bienestar Socioemocional y Educación Integral. Estos recursos se destinarán a la contratación de talleres deportivos, culturales, científicos o afines que actúen como factores protectores y promuevan el desarrollo de habilidades socioemocionales de los y las estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media matriculados en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública que determine fundadamente el Ministerio de Educación.

Estos recursos se ejecutarán conforme la Resolución Exenta N°441 de 2025, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo hasta por \$142.340 miles, dentro de los cuales se podrá destinar recursos para un máximo de 5 personas a honorarios, con el fin de dar cumplimiento a la implementación del programa y financiar un plan de difusión y evaluación del mismo. La Subsecretaría de Educación deberá informar del avance del programa y el uso de los recursos ante la Comisión de Educación del Senado en los meses de mayo y septiembre del año de la presente ley de presupuestos.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

07 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, así como también al seguimiento y resguardo de trayectorias educativas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Incluye \$2.037.430 miles para el programa "A Convivir se Aprende", fortalecimiento de la política de convivencia escolar, reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, Apoyo a estudiantes extranjeros y Fortalecimiento de Aprendizajes Fundamentales, todas acciones contenidas en el marco de la reactivación educativa y orientadas a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$1.051.594 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado. La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos de esta asignación en políticas y/o programas de intervención psicosocial asociadas al mejoramiento de la convivencia escolar.

08 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos para actividades de elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza:

- Número de Personas	13
- Miles de Pesos \$	177.614

09 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

10 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

11 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas	2
----------------------	---

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

- Miles de Pesos \$

56.623

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 63 de la Ley N°21.325 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

12 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

13 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

Incluye \$1.190.264 miles para el programa "A Convivir se Aprende",

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

fortalecimiento de la política de convivencia escolar, reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, Apoyo a estudiantes extranjeros y Fortalecimiento de Aprendizajes Fundamentales, todas acciones contenidas en el marco de la reactivación educativa y orientadas a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$618.574 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado. La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos de esta asignación en políticas y/o programas de intervención psicosocial asociadas al mejoramiento de la convivencia escolar.

14 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos para el financiamiento de proyectos de apoyo y acompañamiento pedagógico para jóvenes infractores de Ley en el marco de la implementación del Servicio Nacional de Reinscripción Social Juvenil.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinscripción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.628.465 miles para apoyar iniciativas orientadas a

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar:

- Número de Personas	1
- Miles de Pesos \$	5.963

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.144.307 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

15 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza Parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana incluyendo actores de la comunidad educativa en general en cualquiera de sus niveles, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas	4
----------------------	---

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

- Miles de Pesos \$

49.547

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

16 Recursos destinados a financiar el plan de recuperación de Liceos Emblemáticos con la finalidad de fortalecer una cultura de excelencia académica y de mérito estudiantil en liceos emblemáticos, que refuerce sus características y valoración social, a través de iniciativas focalizadas en el desarrollo de capacidades de los equipos educativos y el fortalecimiento del protagonismo estudiantil, que contribuya al desarrollo integral y a trayectorias de excelencia.

Estos recursos se ejecutarán conforme la Resolución Exenta N°1225 de 2025 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que imparten formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye \$2.405.402 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Alternativamente, la Subsecretaría de Educación podrá, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, determinar que dichos convenios sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

18 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la difusión e implementación del "Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital", enfocado especialmente en adultos mayores, a fin de entregar nuevas herramientas y disminuir brechas digitales presentes en la población adulta.

19 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Recuperación de los Liceos Emblemáticos, tanto de sus componentes de apoyo para mejorar la convivencia escolar como de recuperación de la calidad educacional.

20 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.

La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

21 Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones que lleve a cabo con cargo a los recursos de este Programa y que tengan como propósito la recuperación educativa, la mejora en la asistencia, la revinculación, la mejora de la convivencia escolar, así como el apoyo técnico pedagógico prestado a los establecimientos. En este informe deberá detallarse el número de establecimientos y estudiantes alcanzados por dichas iniciativas, así como las evaluaciones y estudios realizados para evaluar el impacto de estas.

Para este efecto, deberá remitirse la base de datos en formato Excel donde se individualice los establecimientos educativos por su RBD y los estudiantes con su MRUN a quienes lleguen cada una de las iniciativas del Ministerio de Educación destinadas a los propósitos señalados.

22 La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.